

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Vol. XV N° 179 Diciembre 2000

MULTA PAUCIS

Las AFP en cuestión

En ANÁLISIS LABORAL, incluso desde antes que se creara el Sistema Privado de Pensiones peruano, hemos hecho un seguimiento del desarrollo de esta alternativa. Y hemos encontrado que sus problemas principales son el riesgo, la responsabilidad estatal y la vigilancia de la transparencia.

Debe reconocerse que el primer incumplido ha sido el Estado que nunca se preocupó por legislar sobre la pensión mínima, la cual le corresponde asumir en parte; tampoco ha cumplido con hacer entrega a los afiliados de su Bono de Reconocimiento, limitándose a emitir un certificado del mismo, que por no ser negociable carece de valor real hasta que llegue el momento que el afiliado se jubile.

Teniendo la conciencia poco limpia, el Estado ha permitido un relajamiento de las medidas que garantizan el funcionamiento del sistema, incluso eliminando la Superintendencia de las AFP, y propiciado una estrecha comunidad de intereses entre las AFP y la Banca.

Un número de empresarios, por su parte, retiene el dinero de las aportaciones, que no es otra cosa lo que hacen cuando no entregan a las AFP el monto descontado a los trabajadores.

El sistema, pues, está distorsionado. Lo notable de todo esto es que –irónicamente– en nuestro país se está produciendo un caso raro en el mundo, en el que la seguridad social pública (ES-SALUD) viene ganando prestigio desde hace un buen tiempo, mientras que los frutos de la seguridad social en el sector privado (salud y pensiones) están siendo cuestionados.

Sin duda, somos un país diferente. ☺



El Anuario Estadístico 1999

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a través de su Oficina de Estadística e Informática ha dado –ha logrado dar sería una expresión más propia, dadas las dificultades de recursos de este Portafolio– continuidad desde 1993 hasta la fecha, a su Anuario Esta-

distico del sector, con las principales variables de las relaciones laborales peruanas. Está en circulación la versión para 1999, y el recorrido panorámico que haremos nos puede dar una idea de la variedad de sus datos y la importancia de los mismos.

LAS INSTITUCIONES COLECTIVAS LABORALES

El primer dato que encontramos –junto con la negociación colectiva de 1990 en adelante, las dos únicas series que recoge el Anuario– es el de las huelgas en el país desde 1970. Nos muestra que las huelgas son ahora más escasas que nunca. Si tenemos en cuenta la información ya previsible para este año –no más de 50 huelgas– tendremos que aceptar, que se trata de una situación prolongada, con causas más profundas que la simple eventualidad. En los setenta y los ochenta, las huelgas fueron promedialmente 10 veces más frecuentes(1), con una población asalariada menor y con remuneraciones que eran el cuádruple y el doble en poder adquisitivo –también en promedio– que las de ahora.

¿Tendremos que convenir en que las huelgas –si tienen fundamentos y no optan por la violencia irracional– son un signo de salud laboral, de existencia de canales de expresión?

Antes se solía decir que las huelgas representaban graves pérdidas productivas o atentados contra el desarrollo del país. Ahora, parecen inocuas, frente a otras cifras de pérdidas de horas-hombre como las que podrían derivarse de los alegres feriados improvisados a los que nos hemos estado acostumbrando, (varios millones de horas-hombre) o las ingentes pérdidas de tiempo que son las colas de los bancos y ni qué decir, el transporte público. No es bueno, por supuesto, que haya muchas huelgas, pero es igualmente mal signo que sean pocas porque se hallan reprimidas.

La negociación colectiva y con ella el registro sindical, muestran también la restricción de los ámbitos del Derecho Colectivo. La cantidad de convenios, ahora alrededor de 500, se halla también reducido hasta sus niveles de hace treinta o cuarenta años y a la cuarta parte de los que había hace poco más de una década. Cada vez hay menos sindicatos que se registren –y la cuenta incluye muchos casos de “sindicatos” que son más bien asociaciones de trabajadores independientes– y las cancelaciones de registros –una

figura extraña en el campo laboral– han llegado a superar a las inscripciones. Definitivamente ha cambiado en mucho la situación desde los tiempos del sindicalismo militante, las tomas de fábrica, la negociación permanente y los pliegos de reclamos con más de 100 cláusulas. Estamos ahora en el otro extremo, el de la escasa protección. Pero este es un tema mucho más extenso que las estadísticas.

El Anuario nos muestra también que hay apenas dos laudos arbitrales registrados en 1999, en la Caja Municipal de Lima y en la Empresa Municipal Administradora del Peaje. Es decir, que lo poco que se resuelve por esta vía, ha sido en empresas de administración del gobierno local. Si el objetivo que se tuvo en la legislación fue sustituir la intervención estatal promoviendo la alternativa arbitral, esto no se ha logrado, y tenemos más bien una abundante participación de “negociaciones directas” resultantes de un híbrido entre la buena voluntad y la fuerza de las circunstancias, lejos del objetivo de relaciones laborales creativas y modernas.

UNA VISIÓN DE LOS ASALARIADOS FORMALES CON RÉGIMEN PRIVADO

También tenemos información útil a partir de las Hojas Resumen de Planillas que en cada mes de julio los empleadores deben entregar al MTPS. Si bien la cobertura no es total dado que las empresas pequeñas tienden masivamente al incumplimiento y se exponen a la multa respectiva para el sector de empresas con más de 20 trabajadores la tasa de respuesta suele estar por encima del 70 por ciento, y los datos ser una buena orientación.

Llama la atención la reducida importancia que tiene la gran empresa en la generación de empleo. No se alcanza a 200 mil trabajadores en el caso de empresas (incluidas las públicas) con 500 o más trabajadores, ni a 430 mil si se cuenta a las empresas con 100 o más trabajadores. Aun si se llegara al medio millón, este sector es una isla –menos del 5 por ciento– entre los 11.2 millones de ocupados de todo el Perú.

Repasando la información de las 26 mil empresas (con al menos 5 trabajadores) y 860 mil trabajadores registrados, tenemos un ingreso promedio de 1512 nuevos soles al mes. Este monto es aproximadamente el doble de lo que se obtiene mediante las encuestas de hogares. La diferencia se debe principalmente a que estas encuestas llegan a todos los rincones del país y a las empresas pequeñas, de organización familiar, que no llevan planillas y por tanto no reportan sus resúmenes a las autoridades de trabajo. Este sector de trabajadores asalariados, al interior de la informalidad, es ahora de gran importancia numérica –supera el millón de personas– y tienen por supuesto, remuneraciones bajas. Su presencia masiva es un verdadero reto para la administración.

Un octavo de los trabajadores formales estarían percibiendo la remuneración mínima. Pero si se considerase también a las empresas pequeñas e informales, la proporción ascendería significativamente, tal vez a un sexto o un quinto del total. Es una porción elevada, que muestra que las políticas sobre la remuneración mínima no son inocuas o de poco impacto, y que debe ponerse mayor atención a su utilización adecuada.

Otros dos datos interesantes, desde esta fuente. Los trabajadores sujetos a la negociación colectiva en empresas de 20 o más de ellos, no alcanzan al 10 por ciento del total. Y un dato digno de mayor análisis: los trabajadores que las empresas contratan y el MTPS registra como de contrato a tiempo indeterminado son el 70 por ciento. ¿Estamos en el reino de la estabilidad laboral? Evidentemente no; sucede más bien que abunda la contratación por menos de tres meses (periodo de prueba) y también los trabajadores sin ningún tipo de contrato, mientras que los contratos de modalidad, a tiempo determinado, son usualmente escritos y refrendados.

LA CONTRATACIÓN

Sobre este tema, tenemos también datos de interés en el Anuario. Se debe a que el MTPS, aprovechando la nece-

sidad de pago de tasas por los contratos a modalidad, los registraba, lo cual ahora ha cambiado. Pero en 1999 nos indica que hubo más de 520 mil contratos de mano de obra nacional. En cuanto a la mano de obra extranjera, se aprobaron 2,614 contratos de 2,637 que pidieron su aprobación más del 99 por ciento, lo que nos hace pensar en la fertilidad del trámite, especialmente en las actuales circunstancias.

No llegan a 12 mil los contratos de trabajo a tiempo (jornada) parcial, es decir, serían poco más del 2 por ciento, en lo que se ha podido registrar. Vale la pena tomar atención a este dato, pues significa que este tipo de contratación, muy adecuada por ejemplo en casos de políticas de apoyo al empleo en sectores particulares (como jóvenes, mujeres con hijos en crianza, personas de tercera edad, discapacitados) no se aplica suficientemente. Más bien se prefiere la contratación a jornada completa para todos, e inclusive con jornada adicional o de horas extras. En el otro extremo –digamos en el uso excesivo de formas no laborales de trabajo sin cumplir sus fines formativos– tenemos 1342 empresas que han utilizado más de 5 mil convenios de formación laboral juvenil y 871 con más de 32 mil convenios de formación pre-profesional. Estos jóvenes son remunerados mayormente con el nivel mínimo vital o un 10-20 por ciento adicional en caso de profesionales, incluso de ramas ya especializadas. Hay, pues, muchas cosas que replantear en el ámbito de nuestro profuso sistema de contrataciones.

Solamente 2,670 casos de trabajo de adolescentes –entre 12 y 17 años– han sido tramitados y declarados. Se expidieron 1,437 autorizaciones para el funcionamiento de empresas de servicios especiales y –como lo muestra la carátula y es una cifra en ascenso– superan los 200 mil los convenios para la retención de la compensación por tiempo de servicios en manos del empleador. Este último, puede considerarse un dato indirecto de seguimiento de la recesión: incluso, con mayor sensibilidad que los 125 casos de cierre y 259 de suspensión colectiva de trabajo que ocurrieron el año pasado.

LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS

Evidentemente no tenemos intención ni posibilidad de agotar la información que brinda el Anuario. Cerraremos con una revisión de las actividades de este portafolio más dirigidas a la prestación de servicios y apoyo a la población.

Ha habido 45 expedientes de inspección, de los cuales 40 mil son laborales y el resto de higiene y seguridad, que no es poco. Originaron 28,600 pronunciamientos de la autoridad de trabajo, de los cuales 11,700 son resoluciones y 16,900 autos.

Las Oficinas de Defensa y Asesoría Legal, absolviéron 117,700 consultas de trabajadores y 25,000 mil de empleadores; realizaron alrededor de 20 mil procesos de conciliación, de los cuales 11,400 tuvieron éxito; asumieron casi 5,800 casos de defensa de trabajadores, además de 4,000 demandas que corrieron a cargo de los servicios gratuitos de patrocinio jurídico verificaron más de 3,200 despidos y calcularon más de 34,000 liquidaciones.

Los servicios de colocaciones, PRO-EMPLEO, lograron ubicar en el empleo a más de 26 mil trabajadores. Hay que agregar también los servicios de apoyo a la pequeña empresa en PRODA-ME, y la actividad de los programas de PROJOVEN (jóvenes), PROFECE (mujeres de áreas marginales) y PRO-DLAB (consultas telefónicas e información en general).

COLOFÓN

Felicitaciones. No hemos escatimado en esta revista observaciones y críticas al MTPS. Pero es claro que tampoco podemos dejar de reconocer las virtudes y esfuerzos que han venido realizando en todas las áreas de su responsabilidad.

¿Podrán tener los mismos logros con 9 millones de nuevos soles de presupuesto para el año 2001? Obviamente, no. No podrán siquiera funcionar. Y lo que nos dice el Anuario es que se trata de una dependencia necesaria y útil, a la que la inopia presupuestal ha condenado en la práctica a su desaparición. Salvo que la recuperación del buen juicio y la pon-

deración llegue también a estos ámbitos, como esperamos. (JGBA).

(1) Y para más abundamiento, consignamos que en los años sesenta las huelgas fluctuaban alrededor de las 300-400 anuales, es decir, seis veces más que en los últimos años.

Nivel Nacional			
HUELGAS, TRABAJADORES COMPRENDIDOS Y HORAS-HOMBRE			
PERDIDAS EN EL SECTOR PRIVADO, SEGUN AÑOS 1970- 1999			
AÑOS	HUELGAS	TRABAJADORES COMPRENDIDOS	HORAS-HOMBRE PERDIDAS
1970	345	110,990	5,781,854
1971	377	161,415	10,881,952
1972	409	130,643	6,331,012
1973	788	416,251	15,688,686
1974	570	362,737	13,413,036
1975	779	617,120	20,269,428
1976	440	258,101	6,822,220
1977	234	406,461	6,543,350
1978	364	1,398,387	36,144,734
1979	653	841,144	13,410,735
1980	739	481,484	17,918,890
1981	871	856,915	19,973,932
1982	809	572,263	22,750,879
1983	643	785,545	20,300,000
1984	509	694,234	14,081,764
1985	579	237,695	12,228,220
1986	648	249,374	16,867,444
1987	720	309,407	9,067,930
1988	814	693,252	38,274,969
1989	667	208,235	15,223,166
1990	613	258,234	15,067,880
1991	315	180,728	8,880,886
1992	219	114,656	2,319,379
1993	151	41,474	2,167,764
1994	168	62,940	1,936,647
1995	102	28,182	1,048,753
1996	77	36,242	1,399,886
1997	66	19,196	319,414
1998	58	17,333	323,168
1999	71	52,080	724,260

Nota: Hasta agosto del año 2000 se habían registrado 21 huelgas.

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Oficina de Estadística e Informática / Oficina de Estadística.

Escenas Laborales

• MINISTRO DE TRABAJO SE REÚNE CON DIRIGENTES SINDICALES

El Ministro de Trabajo y Promoción Social, Dr. Jaime Zavala Costa se reunió con dirigentes de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), como parte de la política de diálogo iniciada con representantes de sectores vinculados al área laboral.

El ministro tomó nota de las inquietudes de los mencionados representantes sobre reformas laborales, manifestando que las evaluará y tomará las medidas pertinentes.

Asimismo, manifestó su interés en que exista un diálogo constructivo que permita lograr avances concretos en el sector trabajo.

• CAMBIOS EN EL DESPACHO DEL MTPS

Además del nombramiento del titular del Portafolio Jaime Zavala Costa –recibido con justicia en un clima de aprobación– el Ministerio de Trabajo y Promoción Social ha renovado también los viceministerios.

En el de Trabajo, el cargo ha recaído sobre Roberto Servat, quien hace menos de un mes había renunciado al cargo de Viceministro de Promoción Social. Por su formación y por haber compartido labores profesionales con el actual Ministro en el campo del Derecho Laboral, se espera una buena sincronización y apertura en su desempeño, más cercano ahora a su especialidad. Servat, reemplaza al ahora renunciante Fernando García Granara, de igualmente positivo desempeño en ambos viceministerios del MTPS, quién marcha a especializarse en Turín, conservando su posición de asesor.

En el Viceministerio de Promoción Social, también tenemos un acierto, en el nombramiento de Ramón Arróspide, responsable hasta hace unos meses del programa PROJOVEN, en el que mostró buena gestión y sacrificio, esperables de su experiencia en programas sociales. El viceministerio estuvo cubierto

en estos días por otra joven profesional de buena performance, Nuria Esparch.

No está desprovisto de equipo el nuevo Ministro en el ámbito de su Despacho. El MTPS, además, ha demostrado capacidad para superar sus múltiples problemas, a partir del esfuerzo de sus actuales funcionarios y servidores, por lo cual no se esperan cambios mayores de su escaso personal. Sus problemas más graves –y ahora casi mortales– son presupuestales.

No hay que olvidar, de otro lado, que la ex Viceministra de Trabajo, Beatriz Alva preside la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el Congreso y tiene altas posibilidades de ser confirmada. Lo cual sería muy positivo para lograr el desarrollo de una nueva perspectiva, más inteligente y moderna, en la administración y gestión de las relaciones laborales y el empleo.

• REFERENDUM Y SINDICATOS EN VENEZUELA

El domingo 3 se celebraron en Venezuela elecciones locales, pero sobre todo, un referendun nacional dirigido a establecer la renovación de las dirigencias sindicales. Este último, sin precedentes en el mundo laboral internacional, ha suscitado reacciones en contra, por supuesto, de las organizaciones sindicales mundiales, pero también de la Organización Internacional del Trabajo, que lo consideró de espíritu contrario a las obligaciones de la nación en materia de libertad sindical. Las cortes venezolanas, en cambio, rechazaron un recurso de amparo, destinado a impedir la realización de la consulta.

En la medida que la asistencia a la consulta era voluntaria, solamente un 20 por ciento de la población electoral acudió a hacer efectiva su decisión, en un medio en el que la Central de Trabajadores de Venezuela –de orientación socialdemócrata y dominio sobre el movimiento sindical– propugnaba el ausentismo. El resultado fue cerca de 70 por ciento de votos a favor de la renovación obligatoria de dirigentes con par-

ticipación de todos los trabajadores. Pero obviamente, con el grado de ausentismo que se observó, la victoria tiene la apariencia de un triunfo pírrico.

El enfrentamiento del gobierno de Hugo Chávez Frías con los sindicatos –a fin de cuentas con el partido Acción Democrática– se da después que no ha sido posible –como casi siempre sucede en este tipo de intentos– desarrollar un sindicalismo oficialista en reemplazo del mayoritario.

Chávez acusa a la cúpula sindical de ser antidemocrática y corrupta. Por tal motivo, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, le ha solicitado que pruebe sus afirmaciones.

La única derrota conocida por el presidente venezolano, además, es la que tuvo que conceder –por la importante incidencia económica– ante la huelga de los trabajadores petroleros. La batalla, en realidad, ha comenzado, y tendremos pronto información más cercana sobre el asunto.

• II SIMPOSIUM INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIAS EMPRESARIALES

Los días 27 y 28 de octubre último se llevó a cabo en la Ciudad Imperial del Cusco el II Simposium Internacional de Educación en Ciencias Empresariales bajo el lema “Educación Siglo XXI, la nueva economía, la sociedad de conocimiento y su impacto en la formación profesional en el campo de las ciencias empresariales», evento que estuvo organizado por el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, muy en particular por su Decano CPC Efraín Delgado Servan y la Presidenta de la Comisión Organizadora María Antonieta Olivares Torre. Asimismo, la Federación de Contadores Públicos del Perú y su Junta de Decanos y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El evento que se desarrolló en tres ámbitos generales básicos: Globalización, Sistemas Organizacionales y Universidad tuvo como objetivo proponer

una visión que asegure contar en el próximo lustro con profesionales listos para enfrentar los retos asociados con el nuevo siglo, muchos de ellos ya vigentes en la actualidad.

Los ponentes fueron distinguidos expositores de reconocida trayectoria nacional e internacional. Los panelistas y moderadores fueron personalidades representativas de la empresa, de los colegios profesionales, de la Universidad y autoridades políticas y civiles, involucradas en el quehacer de la formación del profesional en ciencias empresariales.

• **FORMACIÓN LABORAL JUVENIL: Modificación en su tratamiento normativo**

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso por unanimidad acordó modificar el tratamiento normativo de los Convenios de Formación Laboral Juvenil (FLJ) establecido en el TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

En este sentido, el número de jóvenes en FLJ no deberá exceder del 10% del total del personal de la empresa (en la actualidad el límite es del 40%). Este número podrá incrementarse en 10% siempre que este personal se componga, exclusivamente, de jóvenes con limitaciones físicas o intelectuales.

Las personas sujetas a este régimen no realizarán horas extras o labores en horario nocturno, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Asimismo se reconoce la vigencia de los convenios de FLJ ya suscritos hasta la fecha de su vencimiento sin posibilidad de prórroga, a menos que se respete el límite del 10% antes reseñado.

La norma regiría después de los 60 días de su publicación con el objeto que las compañías puedan adecuarse a las nuevas disposiciones.

• **DESEMPLEO BRASILEÑO**

La Folha de Sao Paulo, nos brinda un informe sobre el desempleo en dicha ciudad, bastante ilustrativo e importante además. El desempleo de Sao Paulo y de Brasil en general, por ejemplo,

suele definir el promedio de la región latinoamericana.

La tasa de desempleo (búsqueda activa de trabajo entre el total de la población económicamente activa) ha sido en octubre de este año, 16.3 por ciento. Esto nos parecería asombroso en nuestro medio pero debemos recordar que nuestro desempleo –alrededor del 9 por ciento en Lima– no es comparable con el de Brasil. La razón es la mayor proporción de asalariados en este país, más del 70 por ciento de la población urbana, casi el doble de lo que sucede entre nosotros. En rigor, la gente que busca empleo, busca empleo asalariado, no trabajar en la calle. Por tanto, la tasa de desempleo debiera referirse a los asalariados, antes que a todos los ocupados sea cual fuere su ocupación. Si se tiene en cuenta este hecho, nuestro desempleo es tan grave como el brasileño.

Dicho lo cual, tenemos inclusive que el desempleo de Sao Paulo es el más bajo desde setiembre de 1997, cuando comenzaron las sucesivas crisis financieras. El pico del desempleo fue 20.3 en mayo 1999.

La nueva tasa ha sido muy bien recibida, pues baja un punto el desempleo del mes anterior. Para ello fueron creados 99 mil nuevas vacantes de trabajo, la mayor expansión desde octubre de 1985. También apuntala la reacción favorable, el crecimiento del poder adquisitivo salarial durante dos meses continuos –baja el desempleo y suben los salarios– aún cuando para los 12 últimos meses las pérdidas salariales reales han sido del 4.3 por ciento.

• **ACCION JUVENIL**

Del 6 al 10 de diciembre, el Programa de Capacitación Laboral, CAPLAB de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), en colaboración con el Instituto de Desarrollo Urbano PIRKA, desarrollan una exposición y rueda de negocios de los trabajos de aplicación industrial generados por los jóvenes y mujeres de los Centros de Educación Ocupacional (CEO).

Esta es una buena ocasión de tomar

contacto y apoyar el esfuerzo juvenil de los sectores con menos recursos materiales en el país, pero innegable capacidad de trabajo y creatividad. (La exposición se llevará a cabo en la Calle Roma de San Isidro, en horario corrido de 10 a 20.30 horas).

Del mundo de los jóvenes también, nos ha llegado el Boletín del Grupo Alternativa Juvenil, “Con Voz Propia”, del pueblo de Huaycán en Ate-Vitarte. Ellos celebraron con un evento –con el auspicio de ADEC-ATC– el cumplimiento de un aniversario de sus actividades en el terreno de la capacitación laboral y el fomento de proyectos microempresariales.

• **NUEVO CONVENIO OIT SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD**

Reemplazando al Convenio 103 sobre este tema, que fuera establecido en 1952, la última Conferencia Internacional del Trabajo ha aprobado un nuevo Convenio.

Este es aplicable ahora “incluso a las mujeres que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente en el trabajo informal” y ha ampliado el marco de la protección, disponiendo que tenga también como objetivo la salud de la madre y el niño.

El Convenio estipula la obligación de los Estados de legislar sobre condiciones adecuadas de trabajo durante el embarazo, 12 a 14 meses de licencia de maternidad que incluyan seis semanas obligatorias posteriores al parto, prestaciones pecuniarias, conservación del puesto de trabajo, derecho a horas de lactancia.

El Convenio también considera que un empleador no deberá estar personalmente obligado a costear directamente las prestaciones pecuniarias debidas a las mujeres que emplee, sin su acuerdo expreso.

La mayor parte de estas disposiciones concuerdan con la legislación y la práctica peruanas, pero no todas. Especialmente la observancia de la libertad del empleador para asumir prestaciones pecuniarias que será seguramente digna de comentario en nuestro medio.

Sistema Privado de Pensiones Proyecto de Ley N° 707/2000-CR

Se modificarían diversos artículos de la Ley N° 25897 para fortalecer el Sistema Privado de Pensiones

Se transcribe el proyecto de ley que se ha dispensado arbitrariamente del trámite en comisiones y está pendiente de debate en el Pleno del Congreso.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 18° 22° 24° y 41° de la Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 18°.- Cada AFP administra un Fondo

Cada AFP administra un Fondo de Pensiones (El Fondo), salvo lo dispuesto por el artículo 71° de la presente Ley. El Fondo no integra el patrimonio de las AFP y su contabilidad debe ser llevada por separado.

“Para estos efectos corresponderá a la Superintendencia de Banca y Seguros, establecer de manera excepcional, para el caso de pensiones, la forma en que se registrarán contablemente, al momento de su realización, las pérdidas producidas por la disminución de valor de los diversos instrumentos financieros invertidos por las AFP y así se le informará a los afiliados”.

Artículo 22°.- Obligación de cumplir con las normas del SPP para inversiones

“Las AFP administran los fondos invirtiendo sus recursos, con expresa conformidad del afiliado, en la forma determinada en la presente ley, sus reglamentos y las disposiciones generales que a ese efecto emita la Superintendencia de Banca y Seguros.

El afiliado deberá autorizar previamente los tipos de productos financieros en que acepta invertir la proporcionalidad de los mismos considerando el nivel de riesgo deseado.

Para estos efectos, cada AFP le solicitará al afiliado la presentación de una declaración en la que autorice el destino de su inversión, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la promulgación de la siguiente Ley. El afiliado podrá anualmente, ratificar o modificar las inversiones que autorizó en su declaración inicial”.

Artículo 24°.- Retribución de las AFP

“Las AFP percibirán por la prestación de todos sus servicios una retribución que fluctuará en una escala de retención definida en relación a la rentabilidad obtenida en cada período mensual, cuyo tope será el equivalente al 2% del monto declarado mensualmente por cada afiliado. De no obtener rentabilidad, no podrán hacer efectivo este cobro ni se afectará la rentabilidad anterior al período.

Excepcionalmente cada AFP podrá disminuir este porcentaje máximo autorizado, si lo considera conveniente por razones de estrategia comercial”.

Artículo 41°.- PENSION DE JUBILACIÓN

“Tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los

afiliados al Sistema Privado de Pensiones, cuando cumplan 60 años de edad, para el caso de varones y 55 años de edad para el caso de mujeres; o acrediten haber aportado 35 años al Sistema.

Constituye derecho del afiliado jubilarse después de las edades máximas establecidas en el párrafo precedente. En tal caso se mantienen los derechos y las obligaciones del afiliado, de la AFP y de la compañía de seguros considerados en la presente Ley.

Para efectos del cómputo de los años aportados al sistema, se considerará el período de aporte que fue computado para la emisión de los bonos de reconocimiento de cada afiliado”.

Los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones mayores de cincuenta años, podrán retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo existente en su Cuenta Individual de Capitalización, en el supuesto de encontrarse desempleados por un lapso no menor de seis meses.

A efectos de probar fehacientemente la situación señalada en el párrafo anterior, deberán suscribir una declaración jurada Certificada notarialmente. En el supuesto de que la declaración no se adecue a la realidad de los hechos, el solicitante deberá devolver el íntegro de lo percibido sin perjuicio de las responsabilidades de ley a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- Sustitúyase el literal c) del artículo 25° de la Ley N° 25897, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Depósitos bancarios en la modalidad de plazo fijo, otros títulos representativos de captaciones y/o futuros productos financieros previsionales de capitalización mensual tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que los bancos pertenecientes al Sistema Financiero Nacional pudieran desarrollar para tal fin.

Artículo 3°.- Añádase un numeral XIV al artículo 25° de la Ley N° 25897, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las inversiones comprendidas en el inciso c) podrán ascender al 100% del valor del fondo, si así lo determina el afiliado”.

Artículo 4°.- Añádase un párrafo final al artículo 25° de la Ley N° 25897, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“Para estos efectos deberán además emitirse las normas que faculden a las compañías de seguros y/o entidades bancarias y financieras a crear un seguro especial destinado a cubrir los depósitos previsionales que coloquen las AFP en sus instituciones, a fin de dar cobertura al 100% a este tipo de depósitos”.

Congresistas de la República. Elsa C. Vega Fernández, Cecilia Martínez del Solar de Franco, Marianella Monsalve Aita, Pablo Macera y otros.

Comentarios al Proyecto de Ley de Modificación del Sistema Privado de Pensiones

El Proyecto N° 707-2000 del 02.11.2000 auspiciado por varios congresistas contiene una serie de modificaciones al TUO del D.L. N° 25897 aprobado por D.S. N° 054-97-EF.

Se ha dispensado a ese proyecto del trámite de comisiones sin reparar que requiere un detalle técnico y está pendiente para su debate en el pleno del Congreso de la República.

Contiene el proyecto una serie de modificaciones todas con muy buena intención quizás, pero que carecen de técnica, distorsionan la esencia del sistema, atienden situaciones injustas, pero la solución niega la finalidad del sistema; en fin, es una suma de modificaciones de carácter heterogéneo que ahondarán las contradicciones que ya tiene el propio sistema, pero que no obstante constituyen una llamada de atención, pues el problema se está agravando.

Por razones de espacio desarrollamos a continuación, un breve análisis de algunos de los alcances de estas modificaciones:

1. Superintendencia de Banca y Seguros: Se delega en esa entidad del ejecutivo la forma en que se deberán registrar contablemente las pérdidas al momento de su realización, cuando se produzcan por disminución del valor de los instrumentos financieros, lo que se deberá informar a los afiliados. Este tema requiere un análisis de conjunto, pues el tratamiento parcial podría crear contradicciones y la ausencia de factores limitantes a nivel legal podrían distorsionar la finalidad de la norma.

2. Inversión del fondo: Se establece que el fondo lo invertirá la AFP con expresa conformidad del afiliado, más aún podría afirmarse que se harían de acuerdo a su decisión. Norma inconsistente. El sistema está elaborado para que la AFP lo invierta y la presión del volumen pueda dar mejores y mayores réditos y no considera inversiones atomizadas. Es contradictorio. Esto es resultado de haberse eliminado la rentabilidad mínima y la responsabilidad de la AFP cuando arroja una utilidad inferior. ¿Tendría fundamento pagar comisiones a una AFP cuando es el afiliado quien decide su inversión? Se le da a la inversión el tratamiento de ahorro privado común cuando se le asigna al Afiliado la capacidad de autorizar anualmente los productos, cuando en verdad se trata de seguridad social. La ratificación de inversiones colisiona con los instrumentos de mercado, lo cual resulta contradictorio y resta flexibilidad. El tema no es restringir las inversiones, sino crear la responsabilidad en el administrador de los fondos es decir en las AFP. El cambio traería como consecuencia cuentas individuales diminutas, exiguas o inexplicables. ¿Se pretende distorsionar o controlar el mercado de valores?

3. Retribuciones por los Servicios de la AFP: Se eliminan las comisiones por aportes voluntarios, las que se debían aplicar a pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado. Se establece una comisión por escala, definida en relación a la rentabilidad obtenida en cada período mensual con un tope de 2% «del monto declarado mensualmente» por cada afiliado. Excepcionalmente la AFP podrá rebajar ese

porcentaje máximo.

La expresión utilizada no es clara, sino más bien equívoca. Asumiendo que se refiera a la remuneración mensual del trabajador, ese monto implica que las AFP cobrarán 25% del monto del aporte que el trabajador deposita mensualmente en su cuenta individual. Si le agregamos la prima de invalidez, (1.34%) el costo se eleva al 41.75%. ¿Por qué no el 15%, 48%, 34%, 89% o cualquier otro porcentaje, total esto es acaso una rifa? Obviamente el monto resulta sumamente alto. Debe ser un porcentaje de las ganancias o rentabilidad y no de las remuneraciones del afiliado, esto, por cuanto así se cumple el principio doctrinario de la participación privada en seguridad social.

Pero el tema esencial es otro. El sistema privado de pensiones no es el único régimen de vejez para países como el nuestro, debemos ir a perfeccionar un sistema de tres pilares tal como que plantea técnicamente la OIT.

4. Pensión de Jubilación: Se establece la edad de jubilación en 60 años para varones y 55 para mujeres o acreditar 35 años en el sistema. Esto realmente es sorprendente. El sistema se basa en la modalidad de capitalización individual y el modelo matemático que lo sustenta requiere 40 años de aportación, por lo que por ley no se pueden modificar cuestiones técnicas que van aparejadas con un rentabilidad real mínima exigible de 7% anual y, además, del 10% de aporte mensual. Esto agudizará la esencia del sistema y ocasionará más perjuicios a los afiliados.

Se señala que el afiliado puede jubilarse en fecha posterior. ¿Responderá esta modificación a un caso o casos particulares, al carecer de sustento técnico?

Parece que los autores no han sido informados de las líneas maestras de un sistema privado ya que incluyen una norma por la cual los años de aportación en el Sistema Nacional de Pensiones utilizado para el cálculo del Bono de Reconocimiento se considere en abono de los 35 años antes señalados. El bono es una suma compensatoria, pero ese factor de años no tiene ningún efecto directo en el cálculo de los beneficios, pues el BR solamente cubre parte de ese periodo de aportación.

Adicionalmente se autoriza que el afiliado mayor de 50 años, que se encuentra desempleado puede retirar el 50% de su fondo. Con esta norma se destruye el sistema de seguridad social en cuanto a la contingencia de la vejez y se convierte en un simple derecho laboral. Ese forado en la cuenta individual deberá asumirlo el Estado (todos) cuando esos afiliados entren a la vejez plena y no cuenten con empleo ni fondo de pensiones. Las generaciones futuras asumirán la actual irresponsabilidad.

5. Seguro Adicional: Las compañías de seguros y las entidades bancarias y financieras crearán un seguro especial destinado a cubrir los depósitos previsionales que coloquen las AFP en sus instituciones, a fin de dar cobertura al 100% a este tipo de depósitos. ¿Quién pagará las primas y comisiones de este seguro? ¿Será acaso el trabajador o más bien la AFP, pues el trabajador ya paga por la administración?

Aplicación en la planilla de pagos de ausencias, permisos y tardanzas

Existe la creencia errónea que cuando un trabajador no asiste a trabajar un determinado día, o se le concede permiso sin goce de haberes, o incurre en una serie de tardanzas en el mes, el importe correspondiente debe descontarse de las remuneraciones y otros ingresos que normalmente debe recibir por trabajar todos los días laborables de un determinado mes.

Sabemos que no es así, pues de conformidad a lo señalado en el art. 6° del TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por D.S. N° 003-97-TR, constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en consecuencia, si no hay servicio no se genera pago de remuneración.

De esa manera, cuando el trabajador incurra en ausencias, permisos sin goce de haberes o tardanzas, lo que el empleador debe hacer es dejar de pagar en cada concepto la parte proporcional por el tiempo no laborado.

El cuadro y explicación consiguiente que presentamos nos mostrará el alcance de estas normas.

Contenido: En el cuadro se han incluido por el mes de diciembre conceptos remunerativos y no remunerativos pues tienen alcances distintos. Además, se desarrollan tres casos el **A** con 1 día de falta; el **B** con dos días de ausencia y el **C** con 2 días de falta, 3.5 horas de permiso sin goce de haber y 0.5 horas de tardanzas en el mes.

1. Sueldo Básico (SB): El valor de un día de haber es igual a $SB/30$ y el de una hora a $SB/30/8$, pues se labora 8 horas diarias. Asimismo en el caso "A" se está aplicando la fórmula siguiente: $SB - [(SB/30 \times 1) + (SB/30/30 \times 1)]$; esto por cuanto se considera el día de ausencia y la incidencia de ese día en el Descanso Semanal Obligatorio que es $1/30$ de $1/30$ de la remuneración mensual. En el caso "B", el monto a pagar por SB es igual a: $SB - [(SB/30 \times 2) + (SB/30/30 \times 2)]$, por cuanto son dos días de ausencia. En el caso "C", se aplica la misma fórmula por los 2 días pero además se deduce la parte proporcional por las horas no laboradas de lo que resulta: $SB - [(SB/30 \times 2) + (SB/30/30 \times 2) + (SB/30/8 \times 4.0) + (SB/30/30 \times 4.0/8)]$.

2. Bonificación Transporte: Se refiere a la señalada en el art. 19° inc. e) del TUO del Dec. Leg. N° 650 aprobado por D.S. N° 003-97-TR(LCTS). Es un concepto no remunerativo y se abona diario por asistir a laborar, pues cubre el traslado de la casa al centro de trabajo. En consecuencia, sólo se deja de pagar los días que no se asiste a trabajar, pero si en un día se labora 4 horas, como en el caso "C", se debe pagar por ese día el íntegro de lo que corresponde en este caso S/. 4.50.

3. Bonificación por Educación: En este caso hemos supuesto que en los documentos que generaron este derecho se reconoce el valor de S/. 200 por un mes de 30 días. Asimismo, que por los días y horas no laboradas se dejará de pagar la parte proporcional. Esa es la razón por la que en el caso "C", se deja de pagar el valor de dos días y 3.5 horas. En los otros casos se deja de pagar uno y dos días respectivamente.

4. Asignación por Movilidad: No está sujeta a pago menor

alguno pues se abona por las gestiones que realiza el trabajador con ocasión de sus funciones o labores (representantes de ventas, cobradores, conserjes etc.) no está sujeto a deducción alguna por el art. 19° inc. i) LCTS ni por el Art. 34° inc. a) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR).

5. Mantenimiento de Vestuario: Usualmente se otorga por día laborado por lo que el monto mensual en esta oportunidad resulta de multiplicar el monto diario (S/. 1.731 por 26 días). De esta forma quien se ausentó uno o dos días recibirá un monto menor. Las fracciones de día (horas) no origina pago menor alguno pues se abona esta asignación por asistir a laborar.

6. Asignación por Cumpleaños: No está sujeta a deducción alguna, pues se otorga con ocasión del cumpleaños.

7. 8. 9. Asignación por Hijo y Cónyuge y Bonificación por Turno: se reconoce un valor por un mes de 30 días. Asimismo, que por los días y horas no laboradas se dejará de pagar la parte proporcional. Esa es la razón por la que en el caso "C", se deja de pagar el valor de dos días y 3.5 horas. En los otros casos se deja de pagar uno y dos días respectivamente.

10. Comisiones: No está sujeta a pago menor alguno por días de ausencia o permiso pues tratándose de una remuneración variable, está en función de la cantidad de ventas u operaciones que la generan.

11. Horas Extras: Su monto está en función de las horas extras trabajadas por lo que los días u horas de ausencia no varían el monto correspondiente.

CONCEPTO	TIPO	Importes que debe abonarse cuando el trabajador labora un número de días, horas y/o minutos inferiores a lo laborable del mes. Importe por mes laborado					
		HABERES (S/.)			CASOS (Nuevos Soles)		
		Por mes normal-mente	DIA	HORA	A Falta 1 día	B Falta 2 días	C Falta 2 días PSGH: 3.5 hs. Tard.: 0.5 hs
Días por mes		30					
Horas diarias		8			28.966667	27.9333333	27.4833333
Días por semana		6			8	8	
					6	6	
1. Sueldo Básico (SB)		2850.00	95	11.875	2751.8333	2653.6667	2604.5833
2. Bonif. Transp.	NR	117	4.5		112.5000	108.0000	108.0000
3. Bonif. Educac.	NR	200	6.667	0.8333	193.3333	186.6667	183.3333
4. Asig. Movilidad	NR	65			65.0000	65.0000	65.0000
5. Mant. Vestuario	NR	45	1.731		43.2692	41.5385	41.5385
6. Asig. Cumpleaños	NR	90			90.0000	90.0000	90.0000
7. Asig. por Hijo	R	50	1.667	0.2083	48.3333	46.6667	45.8333
8. Asig. por Cónyuge	R	100	3.333	0.4167	96.6667	93.3333	91.6667
9. Bonif. por Turno	R	80	2.667	0.3333	77.3333	74.6667	73.3333
10. Comisiones	R	860			860.0000	860.0000	860.0000
11. Horas Extras	R	80			80	80	80

NR: No remunerativo

R: Remunerativo

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Comisión de Transferencia SAFP-SBS en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP hace de conocimiento público lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 2000.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000		
								Fact. Mensual	Intereses Moratorios	A partir del:
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.01.2000
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	2.40%	08.02.2000
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.03.2000
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	2.40%	08.04.2000
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	09.05.2000
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	2.40%	08.06.2000
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	08.07.2000
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	08.08.2000
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	2.40%	08.09.2000
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	07.10.2000
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	2.40%	09.11.2000
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	08.12.2000

FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales, equivalente al mes siguiente del mes sobre el cual se le hicieron los descuentos al trabajador o mes de devengue.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VT} = FM_{V}^{(N-5)/N} * FM_{V-1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Para el caso de las deudas vencidas en el mes de diciembre del 2000, el Factor Acumulado, en ambos casos, corresponde únicamente a:

$$FA_{V} = FM_{V}^{(X-5)/N}$$

Por lo tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar, se determina de la siguiente forma:

Deuda Actualizada = Deuda Original + {Deuda Original * (FA "A" + FA "B" - 2)}

2) INTERESES MORATORIOS: Para los pagos vencidos durante el mes de diciembre de 2000 empezarán a computarse a partir del día 08 del referido mes.

3) TASA DE INTERÉS MORATORIO: La correspondiente al mes de diciembre de 2000 a que se refiere el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, es de 2.20% efectiva mensual, considerando un período mensual de 30 días.

Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y2)

TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 2.2% mensual simple)

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.0007333	31	0.0227333	61	0.0447333	91	0.0667333	121	0.0887333	151	0.1107333
2	0.0014667	32	0.0234667	62	0.0454667	92	0.0674667	122	0.0894667	152	0.1114667
3	0.0022000	33	0.0242000	63	0.0462000	93	0.0682000	123	0.0902000	153	0.1122000
4	0.0029333	34	0.0249333	64	0.0469333	94	0.0689333	124	0.0909333	154	0.1129333
5	0.0036667	35	0.0256667	65	0.0476667	95	0.0696667	125	0.0916667	155	0.1136667
6	0.0044000	36	0.0264000	66	0.0484000	96	0.0704000	126	0.0924000	156	0.1144000
7	0.0051333	37	0.0271333	67	0.0491333	97	0.0711333	127	0.0931333	157	0.1151333
8	0.0058667	38	0.0278667	68	0.0498667	98	0.0718667	128	0.0938667	158	0.1158667
9	0.0066000	39	0.0286000	69	0.0506000	99	0.0726000	129	0.0946000	159	0.1166000
10	0.0073333	40	0.0293333	70	0.0513333	100	0.0733333	130	0.0953333	160	0.1173333
11	0.0080667	41	0.0300667	71	0.0520667	101	0.0740667	131	0.0960667	161	0.1180667
12	0.0088000	42	0.0308000	72	0.0528000	102	0.0748000	132	0.0968000	162	0.1188000
13	0.0095333	43	0.0315333	73	0.0535333	103	0.0755333	133	0.0975333	163	0.1195333
14	0.0102667	44	0.0322667	74	0.0542667	104	0.0762667	134	0.0982667	164	0.1202667
15	0.0110000	45	0.0330000	75	0.0550000	105	0.0770000	135	0.0990000	165	0.1210000
16	0.0117333	46	0.0337333	76	0.0557333	106	0.0777333	136	0.0997333	166	0.1217333
17	0.0124667	47	0.0344667	77	0.0564667	107	0.0784667	137	0.1004667	167	0.1224667
18	0.0132000	48	0.0352000	78	0.0572000	108	0.0792000	138	0.1012000	168	0.1232000
19	0.0139333	49	0.0359333	79	0.0579333	109	0.0799333	139	0.1019333	169	0.1239333
20	0.0146667	50	0.0366667	80	0.0586667	110	0.0806667	140	0.1026667	170	0.1246667
21	0.0154000	51	0.0374000	81	0.0594000	111	0.0814000	141	0.1034000	171	0.1254000
22	0.0161333	52	0.0381333	82	0.0601333	112	0.0821333	142	0.1041333	172	0.1261333
23	0.0168667	53	0.0388667	83	0.0608667	113	0.0828667	143	0.1048667	173	0.1268667
24	0.0176000	54	0.0396000	84	0.0616000	114	0.0836000	144	0.1056000	174	0.1276000
25	0.0183333	55	0.0403333	85	0.0623333	115	0.0843333	145	0.1063333	175	0.1283333
26	0.0190667	56	0.0410667	86	0.0630667	116	0.0850667	146	0.1070667	176	0.1290667
27	0.0198000	57	0.0418000	87	0.0638000	117	0.0858000	147	0.1078000	177	0.1298000
28	0.0205333	58	0.0425333	88	0.0645333	118	0.0865333	148	0.1085333	178	0.1305333
29	0.0212667	59	0.0432667	89	0.0652667	119	0.0872667	149	0.1092667	179	0.1312667
30	0.0220000	60	0.0440000	90	0.0660000	120	0.0880000	150	0.1100000	180	0.1320000

Aplicable a:

1. Deudas de Regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.
2. Deudas del seguro regular, seguro agrario independiente y multas tributarias; que se generen a partir del 01.01.2000.

Intereses Moratorios: Aportes a los sistemas que administra ESSALUD

TABLA Nº 2: REGIMENES ESPECIALES, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, SEGURO AGRARIO INDEPENDIENTE Y FONDO DE DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA

Factores para determinar interés moratorio según día de pago (*)

MES DE NOVIEMBRE DE 2000 (TIM - ESSALUD)

APORTES		AGOSTO 2000										SEPTIEMBRE 2000									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0365000	0.0357700	0.0335800	0.0328500	0.0321200	0.0313900	0.0306600	0.0284700	0.0379600	0.0372300	
2	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0372300	0.0365000	0.0343100	0.0335800	0.0328500	0.0321200	0.0313900	0.0299300	0.0386900	0.0379600	
3	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0379600	0.0372300	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0328500	0.0321200	0.0299300	0.0394200	0.0386900	
4	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0386900	0.0379600	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0328500	0.0306600	0.0401500	0.0394200	
5	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0394200	0.0386900	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0313900	0.0408800	0.0401500	
6	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0401500	0.0394200	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0321200	0.0416100	0.0408800	
7	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0408800	0.0401500	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0328500	0.0423400	0.0416100	
8	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0416100	0.0408800	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0335800	0.0430700	0.0423400	
9	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0423400	0.0416100	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0343100	0.0438000	0.0430700	
10	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0430700	0.0423400	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0350400	0.0445300	0.0438000	
11	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0438000	0.0430700	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0357700	0.0452600	0.0445300	
12	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0445300	0.0438000	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0365000	0.0459900	0.0452600	
13	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0452600	0.0445300	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0372300	0.0467200	0.0459900	
14	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0459900	0.0452600	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0379600	0.0474500	0.0467200	
15	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0467200	0.0459900	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0386900	0.0481800	0.0474500	
16	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0474500	0.0467200	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0394200	0.0489100	0.0481800	
17	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0481800	0.0474500	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0401500	0.0496400	0.0489100	
18	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0489100	0.0481800	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0408800	0.0503700	0.0496400	
19	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0496400	0.0489100	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0416100	0.0511000	0.0503700	
20	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0503700	0.0496400	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0423400	0.0518300	0.0511000	
21	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0511000	0.0503700	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0430700	0.0525600	0.0518300	
22	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0518300	0.0511000	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0438000	0.0532900	0.0525600	
23	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0525600	0.0518300	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0445300	0.0540200	0.0532900	
24	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0532900	0.0525600	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0452600	0.0547500	0.0540200	
25	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0540200	0.0532900	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0459900	0.0554800	0.0547500	
26	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0547500	0.0540200	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0467200	0.0562100	0.0554800	
27	0.0773800	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0554800	0.0547500	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0474500	0.0569400	0.0562100	
28	0.0781100	0.0773800	0.0766500	0.0759200	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0562100	0.0554800	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0481800	0.0576700	0.0569400	
29	0.0788400	0.0781100	0.0773800	0.0766500	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0569400	0.0562100	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0489100	0.0584000	0.0576700	
30	0.0795700	0.0788400	0.0781100	0.0773800	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0576700	0.0569400	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0496400	0.0591300	0.0584000	
31	0.0803000	0.0795700	0.0788400	0.0781100	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0584000	0.0576700	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0503700	0.0598600	0.0591300	
VENCTO.	13-SET	14-SET	15-SET	16-SET	19-SET	20-SET	21-SET	22-SET	23-SET	12-SET	13-OCT	14-OCT	17-OCT	18-OCT	19-OCT	20-OCT	21-OCT	24-OCT	11-OCT	12-OCT	
APORTES		OCTUBRE 2000										NOVIEMBRE 2000									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0080300	0.0073000	0.0065700	0.0058400	0.0153300	0.0131400	0.0124100											
2	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0087600	0.0080300	0.0073000	0.0065700	0.0160600	0.0138700	0.0131400											
3	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0094900	0.0087600	0.0080300	0.0073000	0.0167900	0.0146000	0.0138700											
4	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0102200	0.0094900	0.0087600	0.0080300	0.0175200	0.0153300	0.0146000											
5	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0109500	0.0102200	0.0094900	0.0087600	0.0182500	0.0160600	0.0153300											
6	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0094900	0.0189800	0.0167900	0.0160600											
7	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0197100	0.0175200	0.0167900											
8	0.0167900	0.0160600	0.0153300	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0204400	0.0182500	0.0175200											
9	0.0175200	0.0167900	0.0160600	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0211700	0.0189800	0.0182500											
10	0.0182500	0.0175200	0.0167900	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0219000	0.0197100	0.0189800											
11	0.0189800	0.0182500	0.0175200	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0226300	0.0204400	0.0197100											
12	0.0197100	0.0189800	0.0182500	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0233600	0.0211700	0.0204400											
13	0.0204400	0.0197100	0.0189800	0.0167900	0.0160600	0.0153300															

Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 044-99/SUNAT (13.04.99). R. de S. N° 080-99/SUNAT (15.07.99). R. de S N° 001-2000/SUNAT (05.01.2000). R. de S. N° 072-2000/SUNAT (29.06.2000) y normas especiales

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	NOV. DIC.	DIC. ENE.	OCT. NOV.	NOV. DIC.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• ESSALUD - Régimen General (1)	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• ONP (1)	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• IES (Ex FONAVI)	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• SENCICO	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• SENATI (2)	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01	19.12.00	17.01.01
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01	05.12.00	04.01.01
- En Efectivo (4)	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01
- Declaración sin pago (4)	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01	07.12.00	08.01.01
- Pago de la deuda hasta ... (5)	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01	22.12.00	22.01.01
• RUS	18.12.00	17.01.01	19.12.00	18.01.01	20.12.00	19.01.01	21.12.00	22.01.01	22.12.00	23.01.01	26.12.00	10.01.01	12.12.00	11.01.01	13.12.00	12.01.01	14.12.00	15.01.01	15.12.00	16.01.01
• CONAFOVICER (6)	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01	15.12.00	15.01.01

(*) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99-SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son los establecidos en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT y la R. de S. N° 072-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2000: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

• RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA

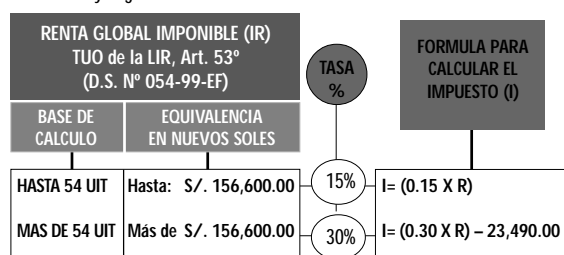
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

• DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS 2000

AÑO 1999	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE.	7 UIT	2,900.00	S/. 20,300.00

• TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2000

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales



• RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).

- 10% de la renta bruta abonada o acreditada.
- Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGUN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

$Tasa de Riesgo = \frac{N^\circ \text{ días perdidos}}{N^\circ \text{ Trabajadores}} \times 100$

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	DESCRIPCION	RECARGO
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACION MINIMA:

0,50%

Principales Dispositivos Legales

APRUEBAN NORMAS COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (04.12) (195587)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 073-2000-SEPS/CD

Lima, 30 de noviembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, dispone que las Entidades Empleadoras pueden otorgar coberturas de salud a sus trabajadores mediante Planes de Salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud;

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispone que la contratación de Planes de Salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud se lleva a cabo previa elección efectuada por los trabajadores de las Entidades Empleadoras;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia, se ha considerado conveniente emitir una norma que precise y desarrolle determinados aspectos del proceso de elección y contratación de las Entidades Prestadoras de Salud, contenidos en el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-98-SA, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria por el sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2000, con el voto unánime del pleno y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las normas complementarias relativas a la convocatoria y al proceso de elección de las Entidades Prestadoras de Salud, las cuales constan de 23 artículos y dos Anexos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 009-99-SEPS.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a los 30 días calendario posteriores a su publicación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN FELIPE ISASI CAYO
Superintendente

NORMAS COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Artículo 1°.- Las presentes normas precisan y complementan los requisitos que se deberán cumplir para la convocatoria y la elección de las Entidades Prestadoras de Salud al interior de las Entidades Empleadoras, así como las formalidades que deben observarse para que los trabajadores cuenten con información adecuada, suficiente y oportuna.

Artículo 2°.- Constituye regla general de conducta de las Entidades Empleadoras, aplicable en todas las etapas del proceso de elección, otorgar a las Entidades Prestadoras de Salud invitadas las mismas oportunidades y facilidades, no pudiendo poner en ventaja a una sobre las otras.

Artículo 3°.- A fin de dar cumplimiento al inciso a) del Artículo 46° del Reglamento, las Entidades Empleadoras deben cursar una carta de invitación a no menos de dos Entidades Prestadoras de Salud, en los mismos términos y condiciones para todas ellas. La citada carta deberá incluir la siguiente información:

a. Número de trabajadores y de sus derechohabientes agrupados por centro de trabajo;

b. Monto del aporte a ESSALUD correspondiente a los doce meses precedentes a la invitación o el monto anual proyectado;

c. Cronograma del proceso, en el cual se detallará, como mínimo, lo siguiente:

- El lugar y fecha límite para la recepción de las propuestas;

- El lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas presentadas;

- De ser el caso, el lugar y fecha de las exposiciones de las propuestas;

- El lugar y fecha del inicio y fin de las elecciones;

- El lugar, fecha y hora del escrutinio;

d. De contar la Entidad Empleadora con un programa de servicios de salud adicional a la cobertura que brinda ESSALUD, se deberá poner en conocimiento de las Entidades Prestadoras de Salud la información disponible referida al número de trabajadores cubiertos, los derechohabientes inscritos, los beneficios contemplados, el aporte de los trabajadores, los copagos, el récord de consumo y demás información relativa a tal programa.

Artículo 4°.- Las cartas de invitación deben ser recibidas por las Entidades Prestadoras de Salud, con una anticipación no menor a cinco días útiles previos a la fecha límite para la recepción de las propuestas.

Artículo 5°.- Durante los cinco días útiles señalados en el artículo anterior, las Entidades Prestadoras de Salud invitadas podrán solicitar a las Entidades Empleadoras que completen la información mencionada en el Artículo 3° y podrán solicitar a las Entidades Empleadoras información adicional con el objeto de elaborar sus propuestas. La información que se solicite a las Entidades Empleadoras deberá guardar razonable relación con el objeto del contrato.

Las consultas deberán ser respondidas por escrito, debiéndose enviar simultáneamente copia a las demás Entidades Prestadoras de Salud invitadas.

Artículo 6°.- Las Entidades Prestadoras de Salud invi-

tadas se encuentran obligadas a presentar sus propuestas en sobre cerrado a las Entidades empleadoras, las cuales necesariamente incluirán el Plan de Salud, su cotización, las condiciones generales y las condiciones particulares que regirán el otorgamiento de las prestaciones.

La negativa de las Entidades Empleadoras a los requerimientos de información que le formule cualquiera de las Entidades Prestadoras de Salud, no exonera a éstas de su obligación de cotizar.

Artículo 7°.- La presentación, total o parcial, de propuestas con posterioridad a la fecha límite establecida en la carta de invitación, se tendrá por no presentada; siendo de aplicación la sanción que contemple el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 8°.- Las Entidades Prestadoras de Salud no podrán retirarse del proceso de elección al cual han sido invitadas, siendo de aplicación la sanción que contemple el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 9°.- Adjunto al sobre con sus propuestas, las Entidades Prestadoras de Salud, presentarán un folleto informativo para efectos de la elección, el que deberá contener información de carácter general de la Entidad Prestadora de Salud y un resumen de las condiciones generales del contrato que se celebraría.

El folleto informativo deberá estar redactado de manera sencilla, debiendo contener, como mínimo, información relativa a:

a. Nombre o denominación social de la Entidad Prestadora de Salud, precisando el Capital Social;

b. Personas comprendidas dentro del Plan de Salud: descripción de los asegurados regulares y de otros beneficiarios. La determinación de los otros beneficiarios deberá ceñirse a las normas vigentes;

c. Descripción general de las prestaciones que se otorgarán, debiendo señalarse expresamente que se cubren las contingencias correspondientes a la Capa Simple y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

d. Requisitos generales para el otorgamiento de las prestaciones. De ser el caso, se detallará si alguna prestación requiere de un procedimiento especial para recibirla;

e. Cobertura durante el periodo de latencia, explicándose el concepto, las prestaciones a otorgarse y la modalidad de otorgamiento.

Artículo 10°.- La apertura de los sobres que contienen las propuestas presentadas por las Entidades Prestadoras de Salud invitadas deberá efectuarse en acto público en la fecha y hora señalada en el cronograma a que hace mención el Artículo 3°. Las Entidades Prestadoras de Salud invitadas tienen el derecho de estar presentes en el citado acto.

Artículo 11°.- Las Entidades Empleadoras se encuentran prohibidas de rechazar las propuestas presentadas por las Entidades Prestadoras de Salud invitadas.

Artículo 12°.- Las Entidades Prestadoras de Salud, no podrán sustituir o modificar sus propuestas una vez que las mismas hayan sido presentadas a la Entidad Empleadora.

Las propuestas que sean sustituidas o modificadas con posterioridad a la fecha y hora límite establecida en la carta de invitación, se tendrán por no presentadas, quedando vi-

gente la propuesta original.

Artículo 13°.- La Entidad Empleadora convocará a todos sus trabajadores a la elección del Plan de Salud y de la Entidad Prestadora de Salud, debiendo asegurarse que, con una anticipación no menor a diez días útiles anteriores a la votación, los trabajadores conozcan la siguiente información:

- a. Relación de Entidades Prestadoras de Salud invitadas;
- b. Folletos informativos, propuesta de Plan de Salud presentada, las condiciones Generales y las Condiciones Particulares que regirán el contrato a suscribirse y, de ser el caso, el monto de cualquier suma que los trabajadores deban pagar.
- c. Lugar, fecha y hora límite para la entrega de las cédulas de votación y la persona responsable de su recepción;
- d. Lugar, fecha y hora de escrutinio;
- e. Lugar y fecha de la publicación de resultados;
- f. Plazo de renuncia al plan elegido.

Artículo 14°.- En el caso de que se realicen exposiciones por parte de las Entidades Prestadoras de Salud, ellas se efectuarán directamente ante los trabajadores de la Entidad Empleadora. Para tal fin, las Entidades Prestadoras de Salud podrán designar a las personas que las representarán.

Artículo 15°.- La Entidad Empleadora deberá proporcionar a todos sus trabajadores las cédulas de votación cuyo modelo consta en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 16°.- El escrutinio se realizará en acto público, siendo la Entidad Empleadora la responsable de llevarlo a cabo. La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, las Entidades Prestadoras de Salud invitadas y los trabajadores de la Entidad Empleadora pueden designar un representante que estará presente en el escrutinio.

Artículo 17°.- El resultado del escrutinio constará en un acta, cuyo modelo consta como Anexo 2. Copia de la citada acta deberá proporcionarse a los representantes presentes.

Artículo 18°.- Las Entidades Prestadoras de Salud deberán suscribir el contrato respectivo con la Entidad Empleadora una vez que haya vencido el plazo que tienen los trabajadores para renunciar al Plan de Salud elegido a que se refiere el Artículo 50° del Reglamento.

Artículo 19°.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Entidad Prestadora de Salud deberá entregar a la Entidad Empleadora el Plan de Salud, un resumen de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares y, de ser el caso, los folletos informativos, dejándose constancia de tal hecho. La información contenida en los citados documentos tiene carácter vinculante para la Entidad Prestadora de Salud contratada.

Se deberán entregar tantas copias de los citados documentos como trabajadores cubiertos por el Plan de Salud existan.

Es obligación de las Entidades Empleadoras entregar la documentación proporcionada por la Entidad Prestadora de Salud a todos los trabajadores cubiertos por el Plan de Salud contratado.

Artículo 20°.- La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuando lo considere necesario, podrá requerir a las Entidades Empleadoras la información relacionada con los procesos de elección Plan de Salud y Entidad Prestadora de Salud.

Artículo 21°.- Para la comunicación de las propuestas de las Entidades Prestadoras de Salud así como para la elección, se podrán emplear medios electrónicos o automatizados, siempre que se cumplan las normas sobre la materia

y se garantice el ejercicio de los derechos contenidos en las disposiciones que regulan el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 22°.- La propuesta de Plan de Salud, su respectiva cotización, sus condiciones generales y sus condiciones particulares, deberán ceñirse a los requisitos establecidos por la SEPS.

dos por la SEPS.

Artículo 23°.- Las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a entregar a las Entidades Empleadoras la información sobre la siniestralidad producida durante el otorgamiento de las prestaciones contenidas en el Plan de Salud contratado, cuando ello les sea requerido.

**ANEXO 1
CEDULA DE VOTACION ¹**

Marque con un aspa el recuadro de su elección:

EPS # 1
EPS # 2
EPS # 3

Si	No

Nombre del Trabajador : _____
Firma : _____
Fecha : _____

**ANEXO 2
ACTA DE RESULTADOS DE LA VOTACION PARA ELECCION DE ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y DEL PLAN DE SALUD**

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de _____ se realizó el escrutinio de la votación para elegir una Entidad Prestadora de Salud conforme al Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Entidad Empleadora	
Centro de Trabajo	
Dirección	
Número de Trabajadores	

Los resultados del escrutinio fueron:

Número de votos emitidos	% (1)	Votos válidos	% (2)	Votos viciados	% (2)	Votos en blanco	% (2)

- (1) Se deberá considerar el porcentaje en función al total de trabajadores del Centro de Trabajo.
- (2) Se considera el porcentaje en función al número de votos emitidos.

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

EPS	# de Votos Válidos	% de los Votos Válidos
EPS # 1		
EPS # 2		
EPS # 3		

Se proclama a _____ como ganadora de la elección. (Para el caso de elegirse una EPS)

Ninguna de las Entidades Prestadoras de Salud alcanzó la votación requerida. (Para el caso de no elegirse EPS).

Firma del representante de la Entidad Empleadora y de los representantes presentes.

¹ En el caso que se quieran pactar copagos que sean mayores a los límites establecidos en el Artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 26790, en esta cédula se deberá habilitar un campo en la cual los trabajadores autoricen el cobro de dichas mayores sumas.

Legislación Sumillada

Del 24 de noviembre al 06 de diciembre de 2000

1. Oficializan Congreso Internacional "Nuevas Orientaciones del Derecho Laboral: Trabajo y Empresa", a realizarse en las ciudades del Cusco y Huancayo (24.11) (195227)

Por Resolución Viceministerial N° 042-2000-JUS, de 21.11.00 se oficializó el Congreso Internacional de Derecho Laboral "Nuevas Orientaciones del Derecho laboral: Trabajo y Empresa" organizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República a realizarse en las ciudades del Cusco y Huancayo del 7 al 9 y del 14 al 16 de diciembre del 2000.

2. Aceptan renuncia del Ministro de Trabajo y Promoción Social (26.11) (195285)

Mediante Resolución Suprema N° 524-2000-PCM, de 25.11.00 se aceptó la renuncia al cargo de Ministro de Trabajo y Promoción Social del Dr. Edgardo Mosqueira Medina.

3. Nombran Ministro de Trabajo y Promoción Social (26.11) (195288)

Por R.S. N° 540-2000-PCM, de 25.11.00 se nombró Ministro de Trabajo y Promoción Social al Dr. Jaime Zavala Costa.

4. Suspenden contrataciones de personal y adquisiciones de bienes y servicios en empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (26.11) (195289)

Mediante D.S. N° 136-2000-EF, de 26.11.00 se suspendieron las contrataciones de personal y adquisiciones de bienes y servicios en empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

5. Aprueban el formato del Certificado de Discapacidad (27.11) (195315)

Por Resolución Ministerial N° 372-2000-SA/DM, de 17.11.00 se aprobó el Formato del Certificado de Discapacidad para acreditar la condición de la persona con discapacidad en el nivel corporal, personal y social.

6. Aprueban relación de magistrados que participarán en diversos cursos de la Academia de la Magistratura bajo la modalidad de educación a distancia (29.11) (195381)

Mediante Resolución Directoral N° 162-2000-AMAG/DG, de 28.11.00 se aprobó la relación de magistrados que participarán en diversos cursos de la Academia de la Magistratura

ra bajo la modalidad de educación a distancia, los que se iniciarán los días sábado 2 y domingo 3 de diciembre de 2000. Entre otros figuran, Fundamentos del Derecho del Trabajo, Beneficios Sociales y, el Amparo y los Derechos Fundamentales.

7. Ley que declara inexistente la numeración correlativa comprendida entre 3085 al 3999 de nuestra legislación (30.11) (195411)

Por Ley N° 27372, de 29.11.00 se declaró inexistente la numeración correlativa comprendida entre 3085 al 3999 de nuestra legislación.

8. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de noviembre del año 2000 (01.12) (195456)

Mediante R.J. N° 294-2000-INEI, de 30.11.00 se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Año 1994= 100,0) correspondiente al mes de noviembre del 2000.

Año 2000 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Noviembre 2000	157,12	0,06	3,57

9. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre del año 2000 (01.12) (195456)

Por R.J. N° 295-2000-INEI, de 30.11.00 se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre del año 2000.

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Noviembre 2000	155,119636	0,43	3,24

10. Designan Superintendente Nacional de Administración Tributaria (02.12) (195488)

Mediante R.S. N° 317-2000-EF, de 01.12.00, se designó al Sr. Luis Alberto Arias Minaya como Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

11. Aceptan renuncia de Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Arequipa (02.12) (195551)

Por R.S. N° 132-2000/TR, de 01.12.00 se aceptó la renuncia de la Dra. Miriam Vargas Chavez al cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Arequipa.

12. Aceptan renuncia del Viceministro de Trabajo (03.12) (195536)

Mediante R.S. N° 133-2000-TR, de 02.12.00 se aceptó la renuncia del Dr. Fernando García Granara al cargo de Viceministro de Trabajo del MTPS.

13. Designan Viceministro de Trabajo (03.12) (195536)

Por R.S. N° 134-2000-TR, de 02.12.00 se designó en el cargo de Viceministro de Trabajo al Dr. Roberto Servat Pereira de Sousa.

14. Designan Viceministro de Promoción Social (03.12) (195536)

Mediante R. S. N° 135-2000-TR, de 02.12.2000 se designó al Sr. economista Mario Arróspide Medina en el cargo de Viceministro de Promoción Social del MTPS.

15. Designan asesora de la Asesoría Técnica Especializada de la Alta Dirección del Ministerio (04.12) (195562)

Mediante R.S. N° 136-2000-TR, de 02.12.00 se designó a la Dra. Delia Muñoz Muñoz como Asesora Técnica de la Asesoría Técnica Especializada de la Alta Dirección del Ministerio.

16. Aprueban normas complementarias relativas a la convocatoria y al proceso de elección de las Entidades Prestadoras de Salud (04.12) (195587)

Resolución de Superintendencia N° 073-2000-SEPS/CD, de 30.11.00. Ver anexo de legislación.

17. Modifican los Anexos I y II del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud (04.12) (195589)

Por R. de S. N° 074-2000-SEPS/CD, de 30.11.00 se modificaron los Anexos I y II del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud.

18. Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2000 - febrero 2001 (06.12) (195645)

Por Circular N° B-2082-2000 de 05.12.2000 se actualizó el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2000 - febrero 2001: S/. 67874,00.